



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación Tolima, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2024-00004-00
Proceso:	SUCESION SIMPLE E INTESTADA
Causante	JOSE VICENTE GONZALEZ ZARTA
Interesados	FREDY ALEXANDER GONZALEZ MURILLO Y OTROS
Asunto a resolver:	Inadmite demanda

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión y/o inadmisión de la presente demanda de sucesión simple e intestada del causante José Vicente González Zarta, previo a las siguientes observaciones:

1. No se allegó el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso – Num. 6 del artículo 489 ibídem. Si bien es cierto, en la demanda se incluye un acápite denominado *Bienes inmuebles*, no se allega el avalúo de los mismos en la forma prevista en el artículo 444 ejusdem, esto es, respecto a los **inmuebles**: avalúo catastral certificado incrementado en un 50%, salvo que se considere que dichos valores no son idóneos para establecer su precio real, en cuyo caso, deberá aportar los correspondientes dictámenes periciales allí previstos. **Automotores**: El valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

Lo anterior, se hace necesario además para determinar la cuantía del proceso conforme a lo normado en el numeral 5° del artículo 26 de la Codificación Adjetiva.

2. Los anexos correspondientes a las escrituras públicas números 0628 del 01 de septiembre de 2020 y 0985 del 23 de diciembre de 2020, son parcialmente ilegibles. Se recomienda digitalizar tales documentos con scanner, con el fin de evitar la distorsión e ilegibilidad en algunos apartes de los mismos.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con los numerales 1° y 2° del artículo 90 y 6° del artículo 489 ibídem, el Despacho inadmitirá la presente demanda de sucesión con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsane conforme a los

numerales 1° y 2° precedentes, advirtiendo que en caso de no ser subsanada dentro del mencionado término será rechazada de plano.

R E S U E L V E:

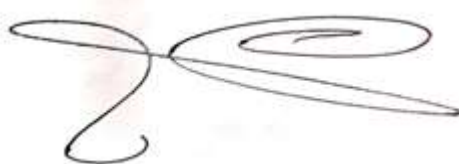
1. INADMITIR la presente **Demanda De Sucesión simple e Intestada** del causante **José Vicente González Zarta**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 5.983.173, por las razones que fueron expuestas en la parte motiva de este auto.

2. CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días para que la subsane en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **Milton Manuel Barragán Hernández**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.819.114, T.P. No. 66.366, vigente según el certificado número 1.888.938, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del C. Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte interesada, conforme y en los términos del poder especial conferido.

4. Téngase como dirección electrónica para notificaciones del apoderado el correo electrónico milton.barragan@gmail.com

N O T I F Í Q U E S E



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.